

SEÑOR:

JUEZ 2 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2021-00086

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADOS: NAMEN ANTONIO NASSAR CABEZAS Y ALMACEN AGRICOLA EL CONDOR LTDA.

Leonardo Dimate Sepúlveda mayor de edad con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C. , identificado con cedula de ciudadanía No 79.185.125 de Une Cundinamarca, Abogado con T.P. No 402.169 del Consejo Superior de la Judicatura , obrando en nombre y representación del señor Namen Antonio Nassar Cabezas en nombre propio y en representación igualmente de la Sociedad Almacén Agrícola el Condor Ltda, demandados dentro del proceso de la referencia, con forme poder que adjunto, y le solito se me reconozca personería para actuar, con mi acostumbrado respeto a su despacho, por medio del presente escrito me permitido presentar incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda conforme a las siguientes breves consideración.

DECLARACIÓN

1º Declara la nulidad de todo lo actuado en este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en el ocurridas, por cuanto están viciadas de nulidad tal y como lo consagra nuestra legislación procesal civil en su articulado 133 del C. G del P. y siguientes.

2º Declara la nulidad de todo lo actuado desde el auto que ordena tener por notificado a los demandados, por cuanto la misma se realizó en dirección diferente a la que denunció como lugar de notificación de los demandados y conforme los hechos que a continuación relaciono.

3º Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

Fundamento lo anterior en los siguientes hechos.

*Recibido
Wilmar Arondeguez
05/05/23
11:09 am*

HECHOS.

PRIMERO: el Banco Agrario de Colombia , invoco ante su señoría demanda ejecutiva hipotecaria en contra mis poderdantes, mediante auto 02 de Junio del año 2021 libro mandamiento de pago, en contra de mis poderdantes, auto este que se ordeno notificar en las formas previstas en nuestro ordenamiento jurídico , el cual está investido de la importancia , ya que por medio de este se da apertura al proceso , y debe ser notificado para que el mismo ejerce el derecho de defensa , que invocamos como violado con las actuaciones del apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Mi poderdante constituyo Hipoteca de primer grado a favor del demandante mediante escritura publica No 1258 de Octubre 05 de 2015, para garantizar el pago de los desembolsos realizados por la parte actora, en la cual señalaron como domicilio y residencia la ciudad de Bogotá d.c. , para efectos del cumplimiento de la obligación.

TERCERO: Obsérvese igualmente que en la presentación de la demanda se cita como lugar de residencia y notificación la dirección ubicada en el municipio de Funza Cundinamarca, dirección del demandado Almacén Agrícola El Condor Ltda, igualmente desconociendo y omitiendo el lugar pactado como sitio del cumplimiento de la obligación.

CUARTO: Sumado a lo anterior obsérvese que, al momento de realizarse la notificación de la demanda mediante citatorio y posterior aviso que reposan en el expediente, la misma se realiza única y exclusivamente en la dirección del municipio de Funza Cundinamarca, sin procurar realizar los actos procesales en el inmueble que fue hipotecado en el municipio de PAUJIL CAQUETA denominado LA GUAIRA, tal y como consta en el hecho segundo de la demanda presentada y que le correspondió por reparto a su señoría.

QUINTO: Igualmente si analizamos los anexos presentados con la demanda y las actuaciones procesales desplegadas en la misma, podemos de terminar con claridad que el proceso está viciado de nulidad, por cuanto se han omitido la estipulaciones pactadas en la escritura de hipoteca, pero mas grave aun que la parte actora conociendo otro lugar donde se podía notificar a los demandados lo omitió y continuo con las actuaciones procesales respectivas, violando lo

consagrado en el Art 29 de la Constitución Política , denominado DEBIDO PROCESO.

SEXTO: Para fundamentar la nulidad deprecada, deseo fundamentarle en lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, que establece que el debido proceso se debe aplicar a todo tipo de actuaciones judiciales, de los derechos de contradicción y de defensa, al igual que de los principios o disposiciones generales que consagra la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en los artículos 2º (acceso a la administración de justicia), art 4º (igualdad entre las partes), art 7º (Legalidad); art 11 (interpretación de las normas procesales) y art 14 (debido proceso), que no obstante estar enlistadas como procesales son de carácter sustantivo y priman sobre las primeras.

SEPTIMA: Por lo tanto, podemos concluir que el proceso es nulo en todo o en partes, por cuanto el lugar y residencia del cumplimiento de las obligación pactado fue la ciudad de Bogotá D.C., pero igualmente con lo consagrado en el Art 133 del C.G.DEL P. en su numeral 8 que manifiesta “ que cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como partes, o de aquellos que deben suceder en el proceso a cualquiera de las partes , cuando la ley así lo ordene , o no sea cita en debida forma al Ministerio Publico o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citada”

OCTAVO : Lo antes mencionado igualmente lo consagra el Artículos 291 y 292 del C.G.P., al consagrar tácitamente los anexos que deben ser enviados con la notificación de la demanda cuando la misma se realiza por aviso, los cuales igualmente carecen en el envío realizado a mis poderdantes, por cuanto con los mismos no se envían los enunciados en el traslado de la demanda y sus anexos , en especial la copia de la escritura de hipoteca que garantiza los títulos valores girados, tal y como se desprende de los documentos allego con el presente escrito.

NOVENO: De la demanda y su ítem de notificaciones se manifiesta que el demandado tiene domicilio principal en el Kilometro 2 Mas 400 Metros vía puente Piedra del municipio de **FUNZA CUNDINAMARCA** , y los citatorios y avisos de notificación tanto al demandado y representante legal de la

demandada se les notifica en la dirección **LUGAR KM2 , MADRID CUNDINAMARCA** , configurando la nulidad por indebida notificación , puesto que las citaciones y avisos fueron enviados a la dirección incorrecta de la aportada en la demanda y a municipios totalmente diferentes igualmente , la cual no es saneable, sino con la realización nuevamente de todas las actuaciones legales que deban realizarse para obtener la notificación de los demandados en debida forma y bajo los parámetros legales .

DECIMO: Conforme a lo brevemente expuesto se tipifica entonces, las causales de nulidad invocadas, domicilió contractual deferente al pactado para el pago de la obligación y la de indebida notificación del auto admisorio de la demanda, las cuales deben ser decretadas por su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 29 de la C.P. , la Ley 1564 del 2012 en sus artículos 2, 4, 7 ,11 ,14 , 133, 134, 291, 292 y demás normas subsiguientes.

PRUEBAS :

Solicito tener como medio de pruebas las aportadas con la demanda y las actuaciones surtidas en el mismo, en especial las que allego con el presente escrito y que llegaron sin los anexos correspondientes .

Poder a mi conferido.

PRECESO Y COMPETENCIA.

A la presente solicitud debe dársele el tramite indicado en los artículos 134 y siguientes del C. G. P.

Es usted competente para resolver de la presente solicitud por estar conociendo el referido proceso.

NOTIFICACIONES :

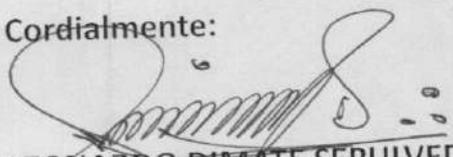
Mi poderdante en la ciudad de Bogotá D.C.

La parte actora en al dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la cra 45 No 22-05 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico dimatespulveda77@gmail.com , cel. 3502717036

Del señor Juez:

Cordialmente:



LEONARDO DIMATE SEPULVEDA.

C.C. No 79.185.125 de Une Cundinamarca

T.P. No 402.169 del C.S. J.

Señor

JUEZ 2 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETA.

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2021-0008600

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

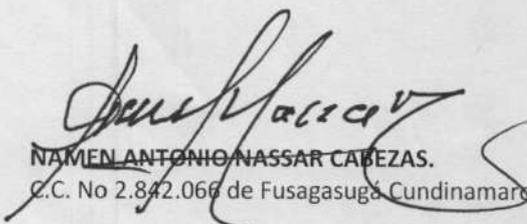
DEMANDADOS: NAMEN ANTONIO NASSAR CABEZAS Y OTRO.

** PODER ESPECIAL **

NAMEN ANTONIO NASSAR CABEZAS Y OTRO., ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Fusagasuga, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de demandado y de representante legal de la Sociedad Almacén Agrícola el Cóndor Ltda, con NIT 808.001.639-1, por medio del presente escrito, me dirijo al Despacho del señor Juez, para manifestar que confiero Poder especial, amplio y suficiente, como en derecho se acostumbra al doctor LEONARDO DIMATE SEPULVEDA, persona igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.185.125 expedida en UNE Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 402.169 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y de la entidad que represento, proceda a contestar la demanda, proponer los medios de defensa que me garanticen los derechos procesales, presente incidentes de nulidades y demás medios de defensa que se requieran dentro del proceso ejecutivo Hipotecario en contra del suscrito iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, contestar demanda, presentar incidentes de nulidad y todas las demás acciones propias del cargo encomendado, en procura de los intereses del suscrito y de la empresa que represento.

Del Señor Juez, con respeto



NAMEN ANTONIO NASSAR CABEZAS.

C.C. No 2.842.066 de Fusagasuga Cundinamarca.

Representante legal Sociedad Almacén Agrícola El Cóndor Ltda

Acepto:



LEONARDO DIMATE SEPULVEDA.

C.C. No. 79.185.125 de UNE Cundinamarca.

T.P. No. 402.169 del C. S. de la J.

DOLORIS MARTINEZ AYA
Notaria Primera (E)
fusagasuga

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La Suscrita Notaria Primera hace constar que el presente escrito fue presentado personalmente por Namen Antonio Nassar Cabezas a quien identifique con la cedula de Ciudadania N°. 2842066 expedida Fusagasuga en fusagasuga a 25 de marzo de 2023

25 MAR. 2023

Namen Antonio Nassar Cabezas
C.E. 2842066
de Fusagasuga

DOLORES MARTINEZ AYA
Notaria Primera (E)
fusagasuga

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO D' FUSAGASUGA, CERTIFICO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA POR Namen Antonio Nassar CEDULA No. 2842066 DE Fusagasuga FECHA 25 MAR. 2023



DOLORES MARTINEZ AYA
Notaria Primera (E)
fusagasuga

Namen Antonio Nassar

[Signature]